



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT :0110-2023  
RADICADO : 2023-00081-00  
PROCESO : Ejecutivo singular  
DEMANDANTE : BANCO LOMBIA  
Nit. 890.903.9388  
DEMANDADO : JUAN DAVID ANDRADE MOSQUERA  
1076383661

**ASUNTO A TRATAR.**

Mandamiento Ejecutivo.

**CONSIDERACIONES.**

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y La Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA en contra del señor JUAN DAVID ANDRADE MOSQUERA, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de Diecisiete millones doce mil quinientos setenta y cinco (17.012.575) Por concepto del capital incorporado en el pagare relacionado en la demanda ( . Pagaré No. 7050085020)

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 20 de agosto de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co

c) Por la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos once pesos (\$ 4.471.711) Por concepto del capital incorporado en el pagare relacionado en la demanda ( . Pagaré Sin Nro).

d)Por los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f)Sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ténganse como Dependientes en los términos conferidos por el apoderado a **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.222.051** y correo electrónico [dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co](mailto:dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co) y a **VALENTINA SERNA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.193.452**, correo electrónico [auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co](mailto:auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co)

**CUARTO:** Reconocer Personería a la Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN. C.C. 1020444432., con T.P. 241.426 del C.S.J para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ**  
**Juez**